

**El ejercicio de una acción legal, no interrumpe el término de la prescripción que pudiera oponerse a otras acciones distintas derivadas del mismo contrato.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Andrés Freire en la causa que sigue con doña Laura Valle de Soto sobre cantidad de soles.—  
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Andrés Freire y don Juan Heraclio Valle representado por J. O' Brien y Carreño celebraron un contrato en virtud del cual adquirió el dominio de la parte en una casa de Huan-cayo que pertenecía al segundo de los nombrados y que vendió por el precio de 1250 soles.

Este contrato dió lugar a un juicio en el que se declaró la validez del acto practicado por el apoderado y la subsistencia de la enagenación por haberse desestimado la acción rescisoria fundada en la falta de pago de parte del precio. Sentencia de fojas 156 de los acompañados.

La resolución de vista de fs. 185 declaró insubsistente aquella sentencia apelada en cuanto

resuelve sobre la obligación del comprador de pagar el resto y por lo que dejó a salvo el derecho de doña Laura Valle de Soto.

Esta ha demandado el pago en 17 de agosto de 1918.

Freire ha contradicho la acción alegando las excepciones de pago, prescripción y término de la acción por lo dispuesto en la última parte del art. 1447 del C. C.

Ninguna de estas excepciones es fundada.

La de pago no ha sido probada.

El artículo citado no puede tener la interpretación que pretende el demandado. La pérdida de la acción rescisoria no envuelve la pérdida del precio debido.

En este juicio no se ventila sustancialmente un hecho distinto del que fué materia del anterior. Entonces como ahora, se trató de acreditar que el precio de la venta no había sido pagado en su totalidad, con la única diferencia de que en el primer juicio se pretendía conseguir uno de los efectos legales de esa falta de pago; la rescisión, y en el presente se pretende obtener; el otro efecto alternativo o sea el cumplimiento de la obligación de pagar el precio adeudado.

El derecho no ha estado abandonado, la prescripción no se ha producido.

No hay nulidad.

Lima, 22 de Diciembre de 1923.

ARAUJO ALVAREZ.

---

## RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 9 de Enero de 1924.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de primera instancia en la parte relativa a la prescripción; y considerando además: que la acción alternativa que acuerda el artículo 1447 del C. C., es para el caso de que el contrato de venta contenga el pacto concesorio a que se refiere el artículo 1445, que no existe en el presente, pues, en la escritura de 13 de Febrero de 1894, se supuso que el precio había sido pagado al contado: que, en consecuencia, la acción rescisoria que ejercitó la heredera del vendedor doña Laura Valle de Soto en los acompañados, es la que proviene en general de todo contrato de venta conforme al artículo 1387 del mismo Código, aunque no haya cláusula especial que contemple la resolución del contrato por falta de pago del precio en cierto día determinado: que aunque por esta razón la pérdida de la acción rescisoria no implica la de exigir el pago del resto del precio adeudado, esta acción se encuentra prescrita con exceso en los 23 años transcurridos desde el vencimiento del plazo estipulado en el documento privado de obligación de fojas 120 de dichos autos, hasta el día en que el Coronel don Andrés Freire fué citado con la demanda de fojas una: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 70, su fecha 27 de julio último, reformándola, confirmaron la de primera instancia de fojas 10 vuelta, su fecha 14 de Diciembre de 1922, por la que se declara infun-

dada la expresada demanda de fojas una y fundada la excepción de prescripción deducida por el demandado a fojas 38, sin costas; y los devolvieron.

*Barreto.— Washburn.— Pérez.— Romero: —  
Correa y Veyán.*

Se publicó conforme a ley.

*Benjamín Gandolfo.*

Cuaderno N° 764.—Año 1923.

---

**No tiene derecho a alimentos, la mujer casada que hubiera abandonado la casa conyugal.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Salaverry en la causa que sigue con doña Sofía Sotil de Salaverry sobre alimentos —Procede de Lima.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Sofía Sotil ha demandado alimentos para sí y para sus menores hijos Marco Aurelio y Juan Manuel Salaverry.